

Asunto: Solicitud de supresión de dato personal relacionado con la afiliación a partidos políticos

Peticionario:

Resolución: Aclaración

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador a las once horas y veinte minutos del veintiuno de abril de dos mil veintidós.

A sus antecedentes el oficio suscrito por la licenciada [REDACTED] Lizama, Directora del Registro Electoral de esta institución, por medio del cual, rinde el informe solicitado.

A partir de lo anterior, se realizan las siguientes consideraciones:

I. Diligencias previas

1. El ciudadano [REDACTED] presentó escrito en el que expuso que renunció al Partido de Concertación Nacional (PCN) y pidió que se realizara el trámite para la desinscripción (sic) en el registro de miembros del PCN y que se le extendiera una constancia de no inscripción a partido político alguno a su favor (sic).

2. Con base en lo anterior, previo a pronunciarse sobre el fondo de la petición, por medio de la resolución emitida en este proceso el veintiséis de julio de dos mil veintiuno, se instruyó a la Dirección del Registro Electoral de esta institución para que remitiera un informe a la Secretaría General sobre la información relacionada con el dato personal de afiliación política del peticionario que constara en las bases de datos de ese Registro.

II. Análisis y decisión

1. La Directora del Registro Electoral señala en su informe que, después de haber realizado las investigaciones correspondientes, el ciudadano [REDACTED] con documento único de identidad número [REDACTED] *no tiene afiliación partidaria alguna en la base de datos de ese Registro.*

2. Con base en el informe anteriormente citado se constata, que en el presente caso, no existe información personal confidencial relacionada con la afiliación política del peticionario en los registros institucionales, sobre la que haya que pronunciarse respecto de suprimirla o no conforme a las competencias conferidas a este Tribunal.

3. Como consecuencia de lo anterior, únicamente deberán formularse las aclaraciones pertinentes en la parte resolutive de este proveído, para efectos de garantizar el derecho a la autodeterminación informativa y el adecuado ejercicio de los derechos

políticos del peticionario; e instruir a la Secretaría General para que le extienda la constancia solicitada.

Por tanto, de conformidad con las consideraciones antes expresadas, y con base en los artículos 2, 208 inciso 4° de la Constitución de la República; 3, 25 de la Ley de Partidos Políticos; 7 inciso 1°, 31, 36 literal d de la Ley de Acceso a la Información Pública, este Tribunal **RESUELVE:**

1. *Aclárese* al ciudadano Francisco [redacted] que la renuncia a la afiliación a un partido político, en este caso al Partido de Concertación Nacional (PCN), *surte efecto desde su presentación ante las instancias partidarias correspondientes*, sin que deba realizarse ninguna acción posterior ante este Tribunal *para efectos de validarla o hacerla efectiva*.

2. *Instrúyase a la Secretaría General* para que extienda una constancia al ciudadano [redacted] que indique el estado de su dato de afiliación política de acuerdo con el informe remitido por la Directora del Registro Electoral de esta institución.

3. *Notifíquese*.

[Handwritten signatures and stamps]

